



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 09 de marzo 2021.-
DECRETO ALC. N° 0864/2021.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Constitución Política de la República de Chile; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; ley N°18.695, Orgánica de municipalidades, y sus modificaciones posteriores, la ley 19.803, que establece un sistema de incentivos de remuneraciones a los funcionarios municipales, ley 20.008 que renueva la vigencia de las disposiciones permanentes de la ley 19.803 hasta el 31 de diciembre de 2007, la ley 20.198 que modifica el inciso segundo del artículo 1° de ley N° 20.008: "hasta la entrada en vigencia de la regulación del artículo 121 de la Constitución Política de la República" y la ley.20.723 que establece una asignación de mejoramiento de la gestión municipal, para homologarla con lo dispuesto en la Ley 19.553; **Reglamento que regula la aplicación de Incentivos de la Municipalidad de Alto Hospicio Leyes 19.803 - 20.008 - 20.198**; Memorando N°168/2021 de 09 de marzo de 2021, Acuerdo de Concejo N° 57 de fecha 09 de marzo 2021, de la sesión ordinaria que solicita decretar el Reglamento ya individualizado.

DECRETO:

1.- Apruébese en todas sus partes la "**Modificación Reglamento que regula la aplicación de Incentivos de la Municipalidad de Alto Hospicio Leyes 19.803 - 20.008 - 20.198 - 20.723**", cuyo texto se entiende formar parte del presente acto para todos los efectos.

Artículo 1: Establézcanse las normas necesarias para la aplicación del sistema de incentivos por mejoramiento de la gestión municipal en la Municipalidad de Alto Hospicio que regula la ley 19.803, reactivada por la ley 20.008, 20.198 y 20.723.

I. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO.

Artículo 2: La Municipalidad de Alto Hospicio otorgará a sus funcionarios de planta y a contrata una asignación de mejoramiento de la gestión municipal, a contar del 1 de enero de 2006, en los términos y las condiciones establecidas en la ley 19.803 y sus respectivas modificaciones.

En el caso de aquellos funcionarios de planta o contrata que hubieran sido nombrados con posterioridad al inicio del período sujeto a evaluación, tendrán derecho a percibir la respectiva asignación en forma proporcional al período en que haya efectivamente trabajado.

En tanto, el funcionario que haya dejado de prestar servicios antes de completarse el trimestre respectivo tendrá derecho a la asignación en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

En lo que respecta a los funcionarios que desempeñaron funciones en más de una dirección durante un año calendario, les corresponderá percibir la asignación de aquella unidad en la que permanecieron mayor tiempo respecto del mismo año.





REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Esta asignación considerará los siguientes componentes:

- a) Incentivo por gestión institucional, vinculado al cumplimiento eficiente y eficaz de un programa anual de mejoramiento de la gestión institucional, medibles en forma objetiva en canto a su grado de cumplimiento a través de indicadores preestablecidos.
- b) Incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo, vinculado al cumplimiento de metas por dirección, departamento o unidad municipal.
- c) Un componente de base a que se refiere el artículo 9 bis, de la ley 19.803 (incluyendo sus modificaciones).



Artículo 3: El Alcalde, a más tardar en el mes de septiembre de cada año y mediante decreto dispondrá la instalación de un comité técnico municipal, en adelante el comité, a que se refiere el artículo 4 de la ley 19.803, a quien le corresponderá proponer el Programa Anual de Mejoramiento de la gestión.

El comité tendrá cuatro miembros titulares, dos de los cuales serán designados por el Alcalde y dos por la o las asociaciones de funcionarios. Asimismo, el comité tendrá dos miembros suplentes, uno designado por el Alcalde y uno por la asociación de funcionarios, los que podrán asistir a todas las sesiones como invitados. En esta última calidad los miembros suplentes no tendrán derecho ni a voz ni voto. Respecto de aquellos miembros designados por el Alcalde, este último determinará cual de los suplentes integrará el Comité en caso de inasistencia o vacancia de los miembros titulares designados por la o las asociaciones de funcionarios, que corresponderá a estas unidades designar al suplente que integrará el Comité.

El programa debe contener:

- a) Los objetivos de gestión institucional para el año siguiente.
- b) Las metas a cumplir en el mismo período por cada una de las unidades de trabajo del municipio.

Artículo 4: El programa deberá comprender los objetivos específicos de gestión, de eficiencia institucional y las metas a alcanzar por cada una de las distintas unidades municipales durante el año siguiente, con sus respectivos indicadores, los que permitan evaluar su grado de cumplimiento con el objeto de determinar la procedencia del pago de las asignaciones a que se refiere la ley.

Artículo 5: Para elaborar dicho programa el comité técnico solicitará a todas las direcciones de la municipalidad, la formulación de los objetivos de gestión y eficiencia institucional y metas a cumplir las direcciones y/o departamentos durante el año siguiente, el que deberá ser analizado al interior de cada unidad municipal, con la debida orientación del comité técnico, quien podrá facilitar la documentación necesaria para facilitar y orientar la participación de los funcionarios en la formulación del Programa de Mejoramiento de la Gestión municipal.

Artículo 6: El programa anual de mejoramiento de la gestión municipal deberá considerar especialmente los principios de eficiencia y eficacia considerando especialmente los siguientes objetivos específicos:

- a) Mejoramiento en la calidad y cobertura de los servicios.
- b) Mejoramiento en la atención de los usuarios de la municipalidad.
- c) Uso eficiente de los recursos municipales.
- d) Mejoramiento en la determinación y manejos de los procedimientos.



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

- e) Fortalecimiento en la gestión del recurso humano.
- f) Aumento de la productividad.

Artículo 7: El alcalde someterá a acuerdo del Concejo, conjuntamente con el proyecto de presupuesto municipal, el Programa de Mejoramiento Anual de Gestión municipal.

Artículo 8: El periodo de ejecución del programa mencionado y de los objetivos y metas que en él se establezcan corresponderá al período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año precedente.

Artículo 9: Aprobado el presupuesto dentro del mes de diciembre, el Alcalde informará a todo el personal el contenido del programa y los recursos disponible para el pago de cada uno de los incentivos establecido en el artículo 2 de la ley N°19.803.

II DE LA FORMA DE MEDICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS COMPROMETIDOS.

Artículo 10: El plan anual de mejoramiento de la gestión contendrá un indicador para cada objetivo de gestión y para cada una de las metas establecidas por cada unidad de trabajo, que permita medir en forma objetiva su grado o nivel de cumplimiento.

Artículo 11: Los objetivos de gestión institucional y las metas asignadas para cada unidad de trabajo serán priorizados considerando la importancia de su contribución para el cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos generales de la municipalidad, clasificándose de tal forma en objetivos o metas, según corresponda, de alta, mediana, o baja prioridad.

De esta manera cada objetivo de gestión institucional, o metas por unidades de trabajo se asignarán las siguientes ponderaciones:

- a) Los objetivos de gestión institucional de alta prioridad tendrán en conjunto una ponderación de un 50%, dividiéndose el porcentaje dentro de los diversos objetivos de gestión determinados en esta tipología.
- b) — Los objetivos de gestión institucional de mediana prioridad tendrán en conjunto una ponderación de un 30%, dividiéndose dicho porcentaje entre los diversos objetivos de gestión determinados en esta tipología.
- c) Los objetivos de gestión institucional de baja prioridad tendrán en conjunto una ponderación de un 20%, dividiéndose el porcentaje entre los diversos objetivos de gestión determinados.

Igualmente, si las unidades someten a evaluación una nueva distribución de las ponderaciones, será el comité técnico quien se pronuncie mediante la aprobación o el rechazo de la nueva distribución de las ponderaciones de los objetivos.

Además, se deberá considerar a lo menos un objetivo de gestión o meta por unidad de trabajo, según corresponda, para cada una de las prioridades.

En relación a las metas por unidad de trabajo municipal se aplicará igual sistema de ponderaciones.





REPÚBLICA DE CHILE

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

SECCIÓN MUNICIPAL

III. DE LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y METAS POR UNIDAD.

Artículo 12: De acuerdo al artículo 8 de la Ley 19.803, corresponderá al Concejo Municipal evaluar y sancionar el cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y las metas de desempeño colectivo por áreas de trabajo, basado en el informe que en la materia presente el Director de la Unidad de Control a más tardar en el mes de abril de cada año.

El informe de la Unidad de Control deberá señalar el grado efectivo del cumplimiento alcanzado al 31 de diciembre del año anterior para cada objetivo de gestión y meta por unidad de trabajo, que hubiere sido establecido.

Artículo 13: El grado de cumplimiento de cada objetivo de gestión y meta por unidades de trabajo se determinará comparando las cifras efectivamente alcanzadas al 31 de diciembre con la cifra comprometida en el correspondiente objetivo o meta.

El grado de cumplimiento de los objetivos de gestión institucional de la municipalidad o de las metas por unidades de trabajo, según corresponda, se calculará multiplicando el grado de cumplimiento de cada objetivo de gestión o meta, determinado de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, por el ponderador que le haya sido asignado de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de este reglamento.

Podrán establecerse porcentajes mínimos de cumplimiento para cada uno de los objetivos de gestión o metas por unidades de trabajo comprometidos. Si no se logra el mínimo, el grado de cumplimiento de ese objetivo o meta en particular será igual a cero.

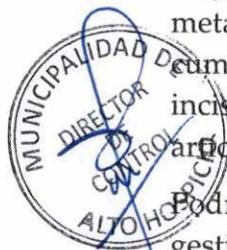
Lo anterior es sin perjuicio de los grados de cumplimiento exigidos para toda la municipalidad, que dan derecho al pago del incentivo a que se refiere la a) del artículo 2 de la ley.

Artículo 14: El cumplimiento de los objetivos de gestión institucional del año precedente, atendido los recursos disponibles, dará derecho a los funcionarios a una bonificación de un 7,6% de las remuneraciones indicadas en el artículo 3º de la ley 19.803, siempre que la municipalidad haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de los objetivos de gestión anuales que se haya fijado. Si dicho grado de cumplimiento fuere inferior al 90% pero igual o superior al 75%, el porcentaje de esta bonificación será de un 3,8%. En todo caso, no existirá incentivo por gestión institucional cuando el grado de cumplimiento sea inferior al 75%

Artículo 15: Para el adecuado control del avance del cumplimiento de los objetivos de gestión institucional, las Direcciones de las unidades que tengan responsabilidad directa en su ejecución, deberán establecer mecanismos internos permanentes de evaluación, coordinación y control de avance, informando de su estado y resultado a la unidad de control municipal en las fechas establecidas en el programa. Lo que no obsta a que la unidad de Control pueda solicitar periódicamente información sobre el estado de avance de las acciones o etapas en que se definan para el logro de los objetivos de gestión y de las metas por unidad de trabajo.

El Director de la unidad de Control deberá informar al Alcalde, al Concejo Municipal y al Comité Técnico Municipal, a lo menos dos veces en el respectivo año calendario, sobre el estado de avance de los diversos objetivos de gestión y de las metas por unidad de trabajo, y sobre las eventuales dificultades que presente su cumplimiento.

Artículo 16: En todo caso los objetivos de gestión institucional y las metas por unidades de trabajo que hayan sido determinadas para el respectivo año podrán ser revisadas o reformuladas, por motivos fundados, en el evento que durante el período de ejecución se presenten causas externas calificadas y no previstas que limiten o dificulten seriamente su logro o se produzcan reducciones





REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

en el presupuesto destinado a financiar ítems relevantes para su cumplimiento. Para tal efecto el Alcalde deberá informar al Comité Técnico Municipal, sobre la situación suscitada, con el objeto, de que dicho comité efectúe una proposición para someterlo luego a acuerdo del Concejo Municipal.

IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS POR ÁREAS DE TRABAJO, VINCULADAS AL DESEMPEÑO COLECTIVO

Artículo 17: A contar del año 2016, la bonificación no podrá exceder del 8% de las remuneraciones indicadas en el artículo 3° de la ley 19.803, siempre que la dirección, departamento o unidad haya alcanzado un grado de cumplimiento igual al 90% de las metas anuales comprometidas en el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal. Si dicho grado de cumplimiento fuere inferior al 90% pero igual o superior al 75% porcentaje de esta bonificación será de un 4%. En todo caso, no existirá incentivo por desempeño colectivo por área de trabajo cuando el grado de cumplimiento sea inferior al 75%.



DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO INDIVIDUAL

Artículo 18: A falta de la aplicación del incentivo de desempeño colectivo, se aplicará un incentivo de desempeño individual. Para este efecto, el alcalde podrá acordar con la o las asociaciones de funcionarios, en el mes de diciembre de cada año, los procedimientos y parámetros de cumplimiento y evaluación del desempeño individual de los funcionarios para el ejercicio siguiente, previa aprobación del concejo. A falta de acuerdo sobre la materia, la aplicación de este incentivo se efectuará en consideración al sistema de calificación de desempeño vigente en el municipio.

Artículo 19: La bonificación no podrá exceder del 8% para el primer tercio mejor calificado de cada escalafón, y hasta el 4% para los funcionarios que les sigan en orden descendente de evaluación, hasta completar el 66% de los mejor evaluados de cada escalafón. Con todo, cualquiera sea el mecanismo de evaluación que adopte la municipalidad, el reglamento respectivo deberá garantizar una adecuada objetividad e imparcialidad en sus resultados.

VI. INCENTIVO DE COMPONENTE BASE

Artículo 19: A contar del año 2016, el componente de base a que se refiere la letra c) del inciso primero del artículo 2° será de 15% sobre las remuneraciones mencionadas en el artículo 3° (ambos artículos de la ley 19.803).

VII. FORMA DE PAGO

Artículo 20: La asignación a pagar por concepto de mejoramiento a la gestión municipal será otorgada a los funcionarios de planta y a contrata en servicio a la fecha de pago en cuatro cuotas correspondientes a los meses de mayo, julio, octubre y diciembre de cada año. El monto a pagar cada cuota será equivalente al valor acumulado entre los meses de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre respectivamente.



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero: Con relación a las discrepancias o divergencias de interpretaciones que surjan de la aplicación del presente reglamento, se aplicará lo establecido por la ley 19.803 y sus modificaciones y las jurisprudencias que sobre la materia emita la Contraloría General de la República.

Artículo segundo: La presente modificación al reglamento entrará en vigencia en la fecha de emisión del decreto municipal que lo sancione, previa aprobación por el Concejo Municipal, derogando el reglamento anterior.

2.- Encárguese a la **Secretaría Municipal**, realizar las gestiones necesarias para que se proceda a la publicación en la página web de la Municipalidad de Alto Hospicio, del singularizado Reglamento.

Fdo. Don Patricio Elías Ferretería Rivera, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio; **Autaliza don José Jesús Valenzuela Díaz**, Secretario Municipal. Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.



JOSE JESUS VALENZUELA DIAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

JVD/sgch

Distribución:

Serv. Traspasados

Adm. y Finanzas

Dir. Control

DAF

Transito

Dideco

Deportes

Secoplac

Medio Ambiente, Aseo y Ornato

Dir Obras

Administración Municipal

Juzgado Policía Local



Multicultural